

DECISIÓN DE LA COMISIÓN UE, DE 17 DE ENERO DE 2013, POR LA QUE SE CREA EL GRUPO DE EXPERTOS DE LA COMISIÓN SOBRE DERECHO EUROPEO DEL CONTRATO DE SEGURO [DOUE C16, DE 19.1.2013]¹

*Pilar Domínguez Martínez
Prof. Contratada Doctora Derecho Civil
Centro de Estudios de Consumo
Universidad de Castilla-La Mancha*

Tras la aparición del «Libro Verde de la Comisión sobre opciones para avanzar hacia un Derecho contractual europeo para consumidores y empresas», la Comisión adoptó, el 11 de octubre de 2011, una propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a una normativa común de compraventa europea limitada a los contratos de compraventa de mercancías y a los contratos de suministro de contenidos digitales y de servicios relacionados. Teniendo en cuenta las contribuciones de las partes interesadas a la consulta sobre el «Libro Verde de la Comisión sobre opciones para avanzar hacia un Derecho contractual europeo para consumidores y empresas», y vista la Resolución del Parlamento Europeo de 8 de junio de 2011², la Comisión considera que la situación en el sector de los seguros merece un análisis en profundidad. Por consiguiente, la Comisión tiene intención de examinar si las diferencias en el derecho del contrato de seguro constituyen un obstáculo al comercio transfronterizo de productos de seguro.) Reconociendo la necesidad de tener en cuenta las características específicas del sector de los servicios financieros, la Comisión considera que es preciso crear un Grupo de Expertos para asistir a la Comisión y facilitar su acceso a una amplia gama de experiencias y conocimientos prácticos para su análisis³.

¹ Trabajo realizado dentro del Proyecto de Investigación DER2011-28562, del Ministerio de Economía y Competitividad (“Grupo de Investigación y Centro de Investigación CESCO: mantenimiento de una estructura de investigación dedicada al Derecho de Consumo”), que dirige el Prof. Ángel Carrasco Perera.

² En esta Resolución el parlamento reiteró su llamamiento a incluir los contratos de seguro en el ámbito de aplicación de un instrumento optativo, expresó su convicción de que dicho instrumento podría ser especialmente útil para los contratos de seguro de pequeña envergadura y, al mismo tiempo, pidió a la Comisión que estableciera un Grupo de Expertos específico para cualesquiera trabajos preparatorios sobre los servicios financieros, con objeto de garantizar que todo futuro instrumento tenga en cuenta las posibles características específicas del sector de los servicios financieros. (Considerando 2 Decisión Comisión UE 17.1.13)

³ Considerando 6 Decisión Comisión UE 17.1.13.

En virtud de esta Decisión queda establecido el Grupo de Expertos «Grupo de Expertos de la Comisión sobre Derecho Europeo del Contrato de Seguro».

El Grupo de Expertos se encargará de llevar a cabo un análisis a fin de ayudar a la Comisión a examinar si las diferencias entre los Derechos de contratos suponen un obstáculo al comercio transfronterizo de productos de seguro. En caso de que el Grupo considerase que las diferencias entre los Derechos de contratos pueden plantear obstáculos al comercio transfronterizo de productos de seguro, deberá identificar los ámbitos del seguro que en qué áreas de seguro específicas, incluidos, en particular, determinados productos de seguro de vida que pudieran servir de pensiones privadas podrían verse especialmente afectados por dichos obstáculos. No obstante la publicación por la Comisión de la documentación pertinente sobre las actividades del Grupo, los órdenes del día y las actas, este Grupo deberá entregar a la Comisión un informe con sus conclusiones para finales de 2013.

Los miembros podrán ser nombrados a título personal, o en calidad de representantes de un interés común, como el de los proveedores de seguros, los usuarios de seguros o los profesionales del Derecho o de organizaciones de seguros, organizaciones de usuarios de seguros y organizaciones de abogados. Serán nombradas por el Director General de la Dirección General de Justicia. Se nombrarán por un periodo fijo de dos años que finalizará 24 meses después de la fecha de adopción de la presente Decisión. El representante de la Comisión podrá invitar a expertos que no sean miembros del Grupo de Expertos con competencias específicas en un tema inscrito en el orden del día a participar en los trabajos del Grupo o de un subgrupo, de forma ocasional. Además, el representante de la Comisión podrá otorgar el estatuto de observador a personas físicas, a organizaciones. Tanto los miembros del Grupo, los expertos y los observadores deberán cumplir las obligaciones sobre secreto profesional previstas en los Tratados y sus disposiciones de aplicación, así como las normas de seguridad de la Comisión relativas a la protección de la información, es por ello que la misma Directiva insta al establecimiento de las normas relativas a la divulgación de información por parte de los miembros del Grupo⁴.

⁴ Considerando 9 Decisión Comisión UE 17.1.13.